

Acuerdo 060 de 2015

09/10/2015
Kethee

3:30p

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 059 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de protección animal y funcionamiento del Coso Municipal”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, especialmente las conferidas en los artículos 44, 70, 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 84 de 1989, artículo 97 de la Ley 769 de 2002, y;

Considerando

Que el artículo 313 de la Constitución Política establece dentro de las funciones de los concejos: “1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”. (...)

Que la creación del Coso Municipal está soportado por la Ley 84 de 1989 y Ley 769 de 2002.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, corresponde a los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito.

Que el artículo 97 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y dicta otras disposiciones” establece: “No deben dejarse animales sueltos en las vías públicas o con libre acceso a estas. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargados de su cuidado”. (...)

Que el artículo 56 del Decreto 2257 de 1986 dispone la prohibición de transitar animales libremente en vías públicas y sitios de recreo: “...en las vías públicas o similares, así como los sitios de recreo, queda prohibido el tránsito libre de animales y la movilización de aquellos que puedan causar perturbación o peligro para las personas o los bienes. La violación de la anterior prohibición, dará lugar a que los animales sean considerados como vagos para efectos de control sanitario”.

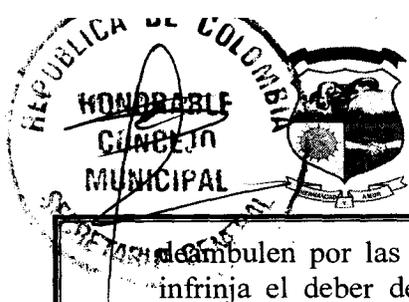
Que el capítulo VII, artículos 27 y 28 de la Ley 84 de 1989 señalan las condiciones que deben asegurarse a los animales que serán trasladados al coso municipal, con el fin de garantizarles las condiciones dignas que merecen los animales para ser transportados.

Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo 059 de 2011 “Por medio del cual se implementa la política pública de protección animal para el municipio de La Dorada – Caldas y se dictan otras disposiciones”, con el fin de crear en el municipio una política de protección animal, teniendo dentro de sus finalidades principales, prevenir, atender y promover una cultura ciudadana de respeto y protección a los animales.

Que el Acuerdo 059 de 2011 estableció acciones de protección animal como la creación del coso municipal, como lugar para ser llevados los animales que se encuentren en las vías públicas desconociendo quién sea el propietario.

Que de acuerdo a claras disposiciones legales, la administración municipal debe garantizar a la comunidad las condiciones de seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ornato, espacio público y ambiente sano, necesarios para el goce efectivo de los derechos humanos y para asegurar la convivencia pacífica en toda la jurisdicción municipal.

Que es importante establecer disposiciones que son necesarias para dar cumplimiento a los deberes asignados a las autoridades en la ley, tendientes a la protección de los animales que



deambulen por las diferentes calles del municipio, así como fijar el valor de la multa a quien infrinja el deber de cuidado de sus animales, como el de señalar el deber de reglamentar el funcionamiento del coso municipal.

Que la Administración Municipal mediante Acuerdo 050 de 2014 realizó una modificación a la planta de personal del municipio de La Dorada, en la que se crearon, modificaron y fusionaron empleos, generando que la denominación de los cargos cambiara.

Que con ocasión a la modificación a la planta de personal del municipio de La Dorada, la denominación de los empleos previstos en el Acuerdo 059 de 2011 no existen, haciendo necesario a que sean actualizados con el fin de que los funcionarios responsables cumplan con las actividades encomendadas para el buen funcionamiento del coso municipal.

Que se deben garantizar los recursos y los instrumentos necesarios para facilitar la operatividad del coso municipal, como deber impuesto por la ley a las autoridades administrativas.

En mérito de lo expuesto,

Acuerda

Artículo 1º.- Modificar el artículo tercero del Acuerdo 059 de 2011, el cual quedará así:

Artículo tercero: La Secretaría Local de Salud con el apoyo de la División Administrativa de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y Gestión del Riesgo, adelantará programas educativos, lúdicos y culturales en las instituciones educativas, públicas y privadas, juntas de acción comunal, orientados a crear cultura de protección animal, así como crear conciencia a la ciudadanía de velar por el cuidado de los animales que sean utilizados para espectáculos donde se maltraten, torturen o maten estos seres.

Artículo 2º.- Objetivo. El Coso Municipal tendrá como objeto llevar a los animales encontrados en vía pública en calidad de decomiso, con el fin de brindarles condiciones dignas de vida al animal.

Los animales que podrán ser llevados al coso municipal son:

1. Los animales (equinos, vacunos, cerdos y caprinos), que pasten en predios públicos y privados, sin el consentimiento del dueño o la autoridad competente.
2. Caninos y felinos (perros y gatos) que deambulen por las calles del municipio, sin ningún protección.
3. Los animales que sean cabalgados aceleradamente por jinetes en estado notorio de embriaguez, se dejen amarrados en acera u otros sitios propios para el tránsito de vehículos o peatones.

Parágrafo.- En caso de manifestaciones culturales, políticas que conlleven a cabalgadas, deberán solicitar permiso expedido por la Alcaldía Municipal.

Artículo 3º.- Modificar el artículo cuarto del Acuerdo 059 de 2011, el cual quedará así:

Artículo cuarto.- La División Administrativa de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y Gestión del Riesgo, con el apoyo de la Policía Nacional, tomarán las medidas necesarias, tendientes a ejercer un control estricto de aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen animales para trabajos forzados en carros u otros medios de transporte, o para la realización de espectáculos, en especial cuando se trate de participación de animales silvestres de la fauna nativa o exótica, en espectáculos públicos y privados de tipo económico y recreativo.

Artículo 4º.- Competencia para la recolección y transporte de animales. La autoridad competente de la captura y transporte de los animales decomisados será la Policía Nacional y/o personal delegado por parte de la Administración Municipal, hasta el Coso Municipal, haciendo entrega de éstos a la persona designada para tal efecto, quien deberá informar los datos del animal



y de su propietario, si se conocen, para realizar el registro, junto con el inventario de aperos y otros elementos que se tengan al momento de recibirlos.

Parágrafo.- En caso de no conocer los datos del animal ni de su propietario, se deberá tener en cuenta raza, tamaño, edad posible, estado, y los que se consideren necesarios con el fin de llevar un registro.

Artículo 5º.- Los animales que deban ser trasladados al Coso Municipal se les garantizarán el transporte en un vehículo apto y con las condiciones que garanticen un trato digno al animal.

Artículo 6º.- Modificar el artículo décimo primero del Acuerdo 059 de 2011, el cual quedará así:

Artículo décimo primero: transcurridos tres (3) días de la conducción de los animales al Coso Municipal sin que el animal sea reclamado por quien acredite ser el tenedor o propietario, pasarán al plan o programa de adopción, el cual deberá promover la División Administrativa de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y Gestión del Riesgo y la Secretaría Local de Salud.

Artículo 7º.- Pago de derechos. Si en el término al que se refiere el artículo anterior, el animal es reclamado, se entregará, una vez haya cancelado los derechos del Coso y los gastos causados que equivaldrá a un (1) día de SMLDV.

Artículo 8º.- Forma de acreditar la propiedad o tenencia del animal. La persona que se presente a reclamar el animal, antes de ser retirado, deberá acreditar que es el propietario, presentando el carnet de vacunas y una foto del animal.

Artículo 9º.- Presupuesto. El Municipio deberá crear un rubro denominado protección animal, asignando para cada vigencia fiscal DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00) que deberá ajustarse a los índices de precios del consumidor (IPC) para cada vigencia fiscal, con el fin de que se garantice la protección de los animales que deambulan por las calles, y el funcionamiento del Coso Municipal.

Parágrafo.- El presente Artículo tendrá vigencia con la aprobación del presupuesto de gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2016.

Artículo 10º.- Modificar el artículo décimo cuarto del Acuerdo 059 de 2011, el cual quedará así:

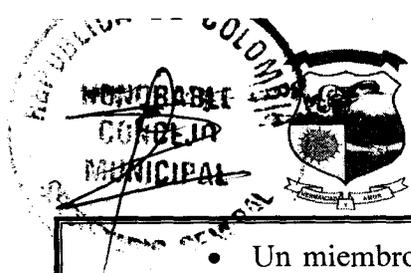
Artículo décimo cuarto.- Los dineros recaudados por concepto de derecho y gastos del Coso Municipal, serán destinados un 70% al sostenimiento y funcionamiento del Coso Municipal, el 30% restante se destinará para apoyar campañas de esterilización, prevención y control de enfermedades zoonóticas.

Artículo 11º.- Modificar el artículo séptimo, el cual quedará así:

Artículo séptimo: Créase el Consejo Municipal de Protección Animal, como órgano consultivo en la toma de decisiones para efectos de la planificación, gestión y veeduría en materia de protección de la vida y el bienestar de los animales.

El Consejo Municipal de Protección Animal estará conformado de la siguiente forma:

- El Alcalde o su delegado.
- Un miembro de la Secretaría de Gobierno.
- Un representante de las fundaciones u organizaciones defensoras de animales.
- El Comandante de la Policía Nacional o su delegado.
- El Personero Municipal o su delegado.



- Un miembro de la División Administrativa de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y Gestión del Riesgo.
- Un miembro de la Secretaría Local de Salud.
- Un representante de las juntas de acción comunal.
- Un representante de CORPOCALDAS.
- Un representante del ICA
- Un miembro de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.
- Dos representantes del gremio de veterinarios.

Artículo 12º.- Establecer las siguientes medidas y condiciones necesarias que deben tener los propietarios o tenedores de los animales domésticos y de labor en el municipio de La Dorada:

1. Vacunar los animales, sean éstos domésticos, de silla o carga, bajo las recomendaciones de un médico veterinario y con la periodicidad que este sugiera. En cumplimiento de lo anterior se deberá tener un registro con el carnet expedido por el profesional competente.
2. No abandonar animales de su tenencia o responsabilidad por ningún motivo (lesión, enfermedad, dolor, etc.).
3. No maltratar animales de ninguna especie físicamente.
4. No se deberá negar la alimentación diaria a los animales de su tenencia o responsabilidad.
5. No se deberá obligar ni maltratar a los animales con la intención de hacerlos trabajar enfermos, ni llevar cargas exageradas o superiores a sus fuerzas físicas, así como obligarlo a levantarse cuando este se halle cansado.
6. El propietario o responsable del animal doméstico o mascota, deberá tomar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de los vecinos del sector sea afectada, sin que se genere ningún maltrato físico al animal.
7. No se podrá hostigar, maltratar o molestar a los animales que se encuentren en predios privados o públicos.

Artículo 13º.- De los perros potencialmente peligrosos. La tenencia de perros potencialmente peligrosos se registrará por lo consagrado en la Ley 748 de 2002.

Parágrafo 1º.- Censo y certificación. La Secretaría Local de Salud deberá llevar el censo de perros potencialmente peligrosos con el apoyo de la División Administrativa de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y Gestión del Riesgo y Secretaría de Gobierno, quien deberá expedir el permiso para la tenencia del canino.

Parágrafo 2º.- Es deber del tenedor o propietario de un perro potencialmente peligroso, registrarlo en la División de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal, atendiendo las disposiciones que se establezcan para tal efecto.

Parágrafo 3º.- La División de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y Gestión del Riesgo, remitirá los datos de los caninos registrados a la Secretaría Local de Salud, para que se lleven los datos estadísticos y se mantenga actualizado el respectivo censo.

Parágrafo 4º.- Prohibiciones. Queda prohibido en el municipio de La Dorada, conducir perros potencialmente peligrosos de las razas mencionadas en el capítulo XIII NUEVO, artículo 108-F, de la Ley 746 de 2002, sujetos por quienes se movilen en vehículos automotores o de tracción humana.

Parágrafo 5º. Sanciones. Las sanciones a aplicar por el incumplimiento de las medidas preventivas que se deben tener con los perros potencialmente peligrosos, serán las contenidas en la Ley 746 de 2002.

Artículo 14°.- Difusión y socialización. La Administración Municipal a través de la División de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y Gestión del Riesgo, difundirá e impartirá a la población, la suficiente información y hará uso de la pedagogía necesaria, a través de medios de comunicación, talleres, exposiciones y demás formas educativas que considere pertinentes para dar a conocer la normatividad municipal de protección animal.

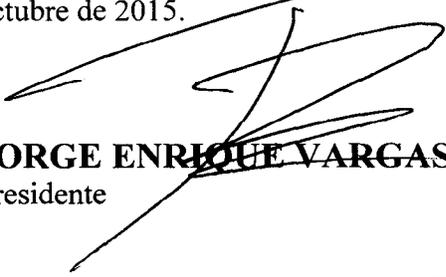
Artículo 15°.- Facultades. Facúltese al Alcalde Municipal, para que en un término de seis (6) meses, reglamente el presente acuerdo, los procedimientos y actividades relativas a la operación y puesta en funcionamiento del Coso Municipal, a fin de que en estas instalaciones se realicen todas las actividades tendientes para beneficio y bienestar y buen trato de los animales del Municipio, en especial perros y gatos.

Parágrafo.- La administración y funcionamiento del Coso Municipal al ser de carácter público, deberá estar siempre a cargo de la Administración Municipal.

Artículo 16°.- Derogar el parágrafo 2 del artículo 4, los artículos noveno, décimo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto del Acuerdo 059 de 2011 y demás normas que le sean contrarias.

Artículo 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de La Dorada - Caldas, el 8 de octubre de 2015.


JORGE ENRIQUE VARGAS FRANCO
Presidente

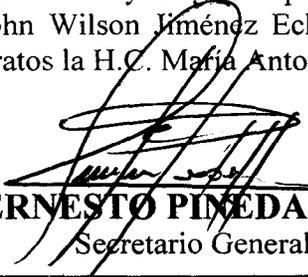

ISABEL ALVIS DE ROBLES
Primera Vicepresidenta


HUGO ALBERTO POVEDA CASTAÑEDA
Segundo Vicepresidente

***El suscrito Secretario General del Honorable Concejo
Municipal de La Dorada - Caldas***

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Honorable Concejo de La Dorada - Caldas, en dos (2) sesiones verificadas en días diferentes, en Cumplimiento al Decreto 054 de septiembre 17 de 2015 y ampliado mediante Decreto 057 de septiembre 21 de 2015, en comisión Conjunta, Comisión Segunda de Gobierno y la Comisión Tercera de Hacienda, Crédito Público y Contratos, en un primer debate el día 22 de septiembre de 2015 y un segundo debate en sesión plenaria extraordinaria realizada el día 8 de octubre de 2015. Presentado a iniciativa del Alcalde Municipal, doctor Erwin Arias Betancur y asignada ponencia conjunta así: por la Comisión Segunda de Gobierno el H.C. John Wilson Jiménez Echavarría y por la Comisión Tercera de Hacienda, Crédito Público y Contratos la H.C. María Antonia Martínez Rodríguez.


LUIS ERNESTO PINEDA HERRERA
Secretario General

Acuerdo 060 de 2015

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 059 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de protección animal y funcionamiento del Coso Municipal"